

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: PAULA ANDREA LERMA QUIÑONES

Ddo: JULIO CESAR GONZALEZ RAMIREZ

Rdo: 2021-00206-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar fue descorrido en forma oportuna

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No 825**

Palmira Valle, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que la parte interesada no subsana la demanda en debida forma, pues en el auto que inadmitió la demanda, se indicó que el poder allegado carecía de autenticación y/o presentación personal, y que, no obstante, se eximiría de tal requisito, si se presentaba en los términos del Decreto 806 de 2020. Advertido que lo regulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, hace alusión a la opción de conferir poder especial para actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y aun en estos eventos para que se presuma autentico el poder, el mensaje de datos debe de estar dirigido desde el correo electrónico del poderdante al correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados). Cosa que no se evidencia en este asunto, pues solo se allega el poder del correo de la gestora judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

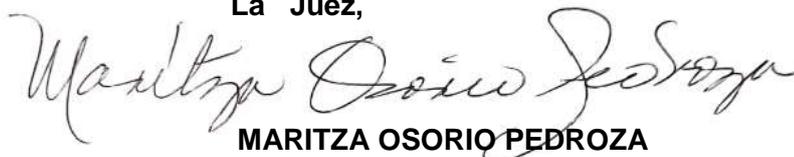
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico interpuesta a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA LERMA QUIÑONES en contra del señor JULIO CESAR GONZLEZ RAMIREZ, tal como lo dispone en inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

Firmado Por

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO I
CIUDAD DE PALMIRA-V

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P)

Palmira Valle, 30 de Junio de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Código de verificación:

2bed710103e8d5417f1c9c7c703b05b912c51ecd39c9e2ad60bf56b359f25e66

Documento generado en 29/06/2021 06:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>